



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/5983

Montevideo, 27 de mayo de 2009.-

RESOLUCION 330 ACTA 013

VISTO: la comunicación cursada por Coral Melody S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas a partir de setiembre de 2008.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 372/02 de 5 de setiembre de 2002 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 624/08 de 21 de noviembre de 2008, se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Coral Melody S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Coral Melody S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Departamentos	Tipo de servicio	Utilización
149.225	Exclusivas	Canelones y Montevideo	Fijo	Sistemas de Radioalarmas
448,425				
449.150			Fijo y móvil terrestre integrados	Sistema de uso propio
455,750				
457.425				

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Coral Melody S.A. se ajustaron a partir de setiembre de 2008, al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

Frecuencias (MHz)	Operación	Cantidad	Ubicaciones de las	Cantidad
449,150 (a)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Francisco Plá 3476 Montevideo	- - -
455,750 (a)	Transmisión de estaciones base y	1 (una) base	Cooper 2110 Montevideo	12 (doce)
457,425	Transmisión de estaciones base y	1 (una) base	Av. Italia 3271 Montevideo	12 (doce)

b) Sistema de Radioalarmas:

149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	667 (seiscientos sesenta y siete)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transeptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	190 (ciento noventa)
Febrero de 2009		
149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	694 (seiscientos noventa y cuatro)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transeptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	191 (ciento noventa y uno)
Marzo de 2009		
149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	706 (setecientos seis)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transeptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	193 (ciento noventa y tres)

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las

máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.